



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2025-MPH-GM**

Huancabamba, 12 de setiembre del 2025

VISTO:

El Memorando N° 0104-2025-WGM-MPH-GIUR/G de fecha 20 de agosto del 2025, mediante el cual el Ing. Walter García Mejía - Gerente de Infraestructura Urbano Rural solicita el registro en la cartera de inversiones del sector (Formato 7 y 7C) de la IOARR denominada "Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; renovación de cerco perimétrico en el cementerio San Benito de Palermo del Centro Poblado Cerro Colorado o Pariacaca, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura"; el Informe N° 837-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Walter García Mejía - Gerente de Infraestructura Urbano Rural a través del cual se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la elaboración del expediente técnico de la mencionada IOARR, con CIU N° 2704975; Informe Legal N° 880-2025/MPH-GAJ-RARFF, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 0104-2025-WGM-MPH-GIUR/G, de fecha 20 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Walter García Mejía - Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, dirigido al Ing. Jhonatan Gustavo García Pérez - Jefe de la Oficina de Estudios y Formulación de Proyectos, en el cual precisa que **"Se registre en la cartera de inversiones del sector (Formato 07-C) la IOARR "Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; renovación de cerco perimétrico; en el (la) cementerio San Benito de Palermo en el centro Poblado Cerro Colorado o Pariacaca, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", con CIU N° 2704975;**

Que, mediante Informe N° 0837-2025-ING.WGM-MPH-GIUR/G, de fecha 28 de agosto del 2025, emitido por el Ing. Walter García Mejía - Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, dirigido a la Gerencia Municipal, en el cual concluyó: **"Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la elaboración del Expediente técnico de la IOARR: "Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; renovación de cerco perimétrico; en el (la) cementerio San Benito de Palermo en el centro Poblado Cerro Colorado o Pariacaca, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura", con CIU N° 2704975, cuyo costos total de inversión es de S/. 295,557.78 (doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y siete con 78/100 soles) con precios vigentes al mes de agosto del 2025, con un plazo de sesenta (60) días calendario y bajo la modalidad de ejecución por contrata y modalidad de pago A suma alzada";**

Que, mediante Informe Legal N° 880-2025/MPH-GAJ-RARFF, de fecha 05 de setiembre del 2025, emitida por el Abog. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores - Gerente de Asesoría Jurídica, concluyendo: **"Que se declare PROCEDENTE, la aprobación de la elaboración del expediente técnico de la IOARR denominada "Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; renovación de cerco perimétrico; en el (la) cementerio San Benito de Palermo en el centro Poblado**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**Cerro Colorado o Pariacaca, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" con CIU N° 2704975;**

Que, mediante Informe N° 3013-2025-MPH-GPP/REBN, de fecha 10 de setiembre del 2025, emitido por la CPC. Rossmery Eduviges Baca Núñez – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el cual precisó: **"SÍ EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la ejecución de la IOARR denominada "CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; RENOVACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) CEMENTERIO SAN BENITO DE PALERMO EN EL CENTRO POBLADO CERRO COLORADO O PARIACACA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con CIU N° 2704975;**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 170 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que **"Artículo 170. Expediente técnico de obra 170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones"**. Dicha disposición guarda plena correspondencia con los antecedentes técnicos puestos a consideración de este Despacho, en particular con el Memorando N° 104-2025-WGM-MPH-GIUR/G de fecha 20 de agosto de 2025, mediante el cual el Gerente de Infraestructura Urbano Rural solicitó formalmente el registro de la IOARR en la cartera de inversiones del sector, cumpliendo con los formatos establecidos (Formato 07-C). Esta actuación administrativa previa resulta necesaria para garantizar la trazabilidad de la inversión pública dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, asimismo el artículo 170 numeral 170.2 del del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que **"el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión"**. Dicha disposición resulta plenamente aplicable al presente caso, toda vez que la Entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa y técnica, ha optado por la modalidad de **elaboración directa del expediente técnico** a través de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural;

Que, de acuerdo al artículo 170 numeral 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual prescribe que **"la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad"**. Este mandato adquiere especial relevancia en el marco de la IOARR proyectada, toda vez que se trata de una intervención en la infraestructura del cementerio San Benito de Palermo, ubicado en el Centro Poblado Cerro Colorado o Pariacaca, por lo que el expediente técnico deberá contemplar criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia en el uso de recursos, durabilidad de los materiales y la aplicación de técnicas constructivas apropiadas para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

el tipo de servicio público a brindar a la comunidad. Dichos aspectos deberán ser debidamente desarrollados y sustentados en el expediente técnico cuya elaboración se aprueba;

Que, asimismo, el artículo 172, numeral 172.3, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece una disposición de especial relevancia para el presente caso al señalar que: **"En caso la entidad contratante elabore directamente el expediente técnico, el responsable de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos hace las veces de jefe de elaboración del expediente técnico"**. Esta disposición debe ser interpretada en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, particularmente en su artículo 28, que regula la aprobación de las IOARR y precisa que: **"28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo"**;

Que, en ese sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 32.4 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, que establece: **"La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión"**;

Que, por su parte, el artículo 173 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contiene prescripciones determinantes para la viabilidad jurídica de la emisión del acto administrativo correspondiente. Así, su numeral 173.1 señala que: **"El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico"**. Sin embargo, este mismo numeral introduce una excepción relevante al precisar que: **"Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente"**, supuesto que se configura en el presente caso, toda vez que la Entidad ha optado por la modalidad de elaboración directa a cargo de la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural.

Que, asimismo, el artículo 173 en su numeral 173.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que: **"Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos"**. Esta disposición establece un mecanismo de seguimiento y control que trasciende el acto de aprobación de la elaboración, proyectándose hacia la fase de ejecución y posterior evaluación de la inversión. Ello resulta particularmente relevante considerando que la obra proyectada forma parte del sistema de inversiones públicas y, por tanto, está sujeta a los mecanismos de control, seguimiento y evaluación previstos en la normativa sectorial;

Que, en este contexto, la procedencia de la aprobación de la elaboración del expediente técnico no solo se sustenta en el cumplimiento de los requisitos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

normativos analizados, sino también en la verificación de que los antecedentes administrativos evidencian un proceso técnico riguroso que ha considerado los aspectos esenciales para garantizar la viabilidad de la inversión, incluyendo la determinación precisa del costo total de **S/. 295,557.78**, la definición del plazo de elaboración de **(60) sesenta días calendario**, la modalidad de ejecución **por contrata** y la forma de pago **a suma alzada**, configurando así un marco técnico-financiero coherente y viable para el desarrollo de la obra proyectada.

Que, en uso y aplicación de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 121-2025-MPH-ALC, de fecha 20 de marzo del 2025, todo ello en virtud de las facultades administrativas otorgadas al Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la elaboración de la IOARR denominada "**Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; renovación de cerco perimétrico en el cementerio San Benito de Palermo del Centro Poblado Cerro Colorado o Pariacaca, Distrito de Huancabamba, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura**", con CIU N° 2704975, cuyo costo total de inversión asciende a **S/. 295,557.78 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete Con 78/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de agosto del 2025, con un plazo de **sesenta (60) días calendario**, bajo la modalidad de ejecución **por contrata** y modalidad de pago **A suma alzada**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones, ha realizar el registro del Formato 08-C de la IOARR, mediante el aplicativo del Banco de Inversiones del MEF, de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Urbano Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás dependencias que correspondan, para conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

REGION PUNTA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
-----  
Miguel Fernando Mondragón Sandoval  
CENTRO INDUSTRIAL Reg. CIP N° 205860  
GERENTE MUNICIPAL

**Distribución:**

- Alcaldía
- G. Adm.
- G. PP
- GAJ
- GIUR
- OM
- OEyFP
- Informática
- Archivo (02)

MFMS/GM